

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y
LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 20088- M. 6823630 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 037-2007

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales

CONSIDERANDO**I**

Que los artículos 59, 60, y 102 de la Constitución Política de Nicaragua consignan el derecho a la salud, y al derecho habitar en un ambiente saludable. El Estado tiene la obligación de velar por la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales, así como establecer las condiciones básicas para su protección, recuperación y rehabilitación.

II

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) de conformidad a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo en su arto.28, es la instancia facultada para controlar las actividades contaminantes, así como supervisar el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales del país en el área ambiental.

III

Que de conformidad a la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA regula, norma y controla el manejo de residuos peligrosos, prohibiendo la importación de residuos tóxicos, así como la utilización del territorio nacional como tránsito de los mismos.

IV

Que el Estado a través del MARENA, debe proteger el medio ambiente y garantizar la estabilidad de los ecosistemas naturales, la calidad de agua en todos sus estados y la calidad de aire.

V

Que Nicaragua ha firmado y ratificado una serie de Convenios internacionales aplicables a Bifenilos Policlorados, en adelante PCB, tales como el Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos, Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) y el Convenio de Basilea que obligan al Estado de Nicaragua a establecer disposiciones que regulen el uso, transporte, almacenamiento, distribución y disposición final de PCB.

VI

Que Nicaragua cuenta con la Política Nacional para la Gestión Integral de Sustancias y Residuos Peligrosos, para la que implementación de un sistema de gestión de sustancias y residuos peligrosos eficientes a lo largo de su ciclo de vida, con la participación de las autoridades involucradas de conformidad a sus competencias y de representantes de la sociedad civil.

Por tanto en uso de sus facultades:

HA DICTADO

La presente Resolución Ministerial que regula el uso y manejo de Bifenilos Policlorados (PCB)

Artículo 1.- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto: Prohibir dentro del territorio nacional lo siguiente:

1.- La fabricación y producción de los Bifenilos Policlorados (PCB's) y su comercialización;

2.- El manejo y utilización de PCBs usados, artículos e instrumentos que contengan arriba de 50 ppm de bifenilos policlorados;

3.- La importación e ingreso al país de desechos que contengan PCBs o de equipos que contengan PCB o utensilios impregnados de PCBs usados.

4.- La descontaminación o eliminación de PCBs usados.

5.- El desguace de aparatos u equipos que contengan PCBs.

Artículo 2.- De su significado entiéndase:

a. **PCB's:** A los policlorobifenilos (Bifenilos Policlorados), los policloroterfenilos (PCT), el monometildibromodifenilmetano, monometildiclodifenilmetano, y a cualquier mezcla cuyo contenido total de cualquiera de las sustancias anteriormente mencionadas sea superior al 0,005% en peso (50 ppm).

b. **Aparatos que contengan PCB's:** A cualquier objeto que contenga o haya contenido PCB's (por ejemplo transformadores, condensadores, recipientes que contengan cantidades residuales) y que no hayan sido descontaminados.

c. **Proceder:** Persona natural o jurídica, que esté en posesión de PCB's, PCB's usados o de aparatos que contengan PCB's.

d. **Descontaminación:** Conjunto de operaciones que permiten que los aparatos, objetos, materiales o fluidos contaminados con PCB's puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse en condiciones seguras, y que podrán incluir la sustitución, entendiéndose por ésta al reemplazo de PCB's, por fluidos adecuados que no contengan esa sustancia.

e. **Residuo o Sustancia contaminada con PCB's:** A las sustancias, con un contenido superior a 0,0005% en peso.

Artículo 3.- Los propietarios de PCB, deberán declarar dicha posesión en cuanto a cantidad y estado, a la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA, mediante formulario suministrado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

Artículo 4.- Toda persona natural o jurídica cuyas actividades impliquen el almacenamiento, contención, descontaminación y destrucción de PCB usados y/o artefactos que contengan PCB deberán estar debidamente autorizados por MARENA.

Artículo 5.- Toda persona natural o jurídica que efectúen transacciones de venta y compra de todo edificio y propiedades en la cual exista un artefacto que contengan PCB o desechos de PCB estará en la obligación de informar al MARENA.

Artículo 6.- Toda persona natural o jurídica que realice actividades o servicios de las señaladas en el artículo 4, de la presente Resolución Ministerial deberá establecer las medidas necesarias para evitar un impacto negativo a la salud y al medio ambiente, igualmente deberá asegurar la remediación al mismo en caso de posibles daños ambientales.

Arto. 7.- El incumplimiento a la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme lo establecido en la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrita de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los tres días del Mes de
Diciembre del año dos mil siete. Notifíquese. JUANA ARGENAL
Ministra. MARENA.